



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Oficio: 7.3.-337.17

Ciudad de México, 21 de febrero de 2017

Lic. José Guadalupe Espinosa Arnaud  
Representante Legal de la empresa  
Terminal Marítima de Topolobampo, S.A de C.V.  
Paseo de los Tamarindos 400 B piso 17  
Bosques de las Lomas  
05120 México, D.F.

01193

Asunto: Se registra incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de maniobras de gráneles agrícolas que se proporciona en el puerto de Topolobampo, Sin.

Me refiero a su escrito de fecha 21 de octubre de 2016, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-121848/16), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de maniobras de gráneles agrícolas que se proporciona en el puerto de Topolobampo, Sin.

con anexo

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le registra a la tarifa que se acompaña al presente oficio, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico de la Ventanilla única de esta Dependencia período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Sexagésima del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., deberá de elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes



- JFPAIAGM  
C.c.p. C. Capitán de Puerto en Topolobampo.- Interior del Recinto Portuario s/n, edificio Terminal de Transportadores, C.P. 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A de C.V., Acceso a Parque Industrial/Pesquero s/n, C.P. 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 México, D.F.- Presente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-337.17  
21-Feb-17

**TERMINAL MARÍTIMA DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA APLICABLE EN LA  
INSTALACION GRANELERA DEL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.**

I. MANIOBRAS INTEGRADAS DE CARGA Y DESCARGA	Cuotas Pesos
<b>1. De bodega de almacenamiento a bodega de buque, o viceversa.</b>	
A) Cuota por tonelada de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	108.03
Semilla de nabo	109.14
Semilla de girasol, de algodón y similares	106.13
Pasta y similares	121.39
B) Estadía del grano en bodega:	
Del día 5 en adelante se cobrará por tonelada por día, incluyendo Domingos y Días Festivos	10.63
El tiempo cuenta a partir del inicio de la descarga de las unidades de transporte terrestre, ferrocarril y/o camión o en su caso, a partir del inicio de la descarga del buque. Los gráneles agrícolas tienen 4 días de estadía, sin costo para el usuario. A partir del día 5, se cobrará la cuota que se señale en el punto B hasta el desalojo total del producto. Si por causas imputables al cliente, la estadía del buque en el puerto genera demoras, estas últimas serán por cuenta y cargo del cliente, incluyendo las estadías de buques fondeados en espera del muelle para carga o descarga en la terminal por causas imputables al cliente.	
C) Servicio de pesaje por tonelada dentro de la instalación	3.18
D) Cuota por movimiento de tolva	1,275.56
Consiste en tomar la tolva ferroviaria de la vía en la que se encuentra posicionada y trasladarla a la vía donde se encuentra la fosa de descarga para su vaciado y/o llenado y, posteriormente trasladarla para su posicionamiento en la vía donde va a ser retirada por la empresa ferroviaria. Las tolvas ferroviarias pueden cargar entre 90 y 100 toneladas de granel agrícola, dependiendo el tipo de grano de que se trate.	



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-337.17

21-Feb-17

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de gráneles agrícolas que se realice a solicitud de los usuarios en la instalación granelera en la zona federal marítimo portuaria de Topolobampo, Sin.
2. Descripción general de las maniobras:

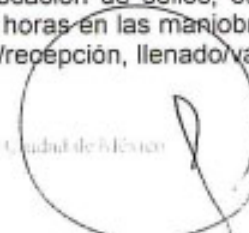
**De las unidades de transporte terrestre, ferrocarril y/o camión:** Consiste en extraer el grano de las tolvas de ferrocarril y de los camiones donde se encuentre a la fosa de descarga, transportarlo mediante bandas hasta depositarlo en la bodega de almacenamiento en donde se enviará por medio de un sistema de bandas para la carga del buque, incluyendo las actividades siguientes:

- Recepción de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas y Sábados de 08:00 a 12:00 horas, excepto Domingos y Días Festivos.
- Control y Reporte de los embarques e inventarios diarios vía electrónica.

**De a bordo de embarcación a bodega y de ésta a unidades de ferrocarril o camión:** Consiste en extraer el grano de las bodegas del buque en que se encuentre, mediante almejas proporcionadas por el prestador del servicio, transportarlo mediante bandas hasta depositarlo en la bodega de almacenamiento en donde se enviará para cargar carros caja, tolvas de ferrocarril o camiones, que proporcione el usuario, incluyendo las actividades siguientes:

- Recepción de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas y Sábados de 08:00 a 12:00 horas, excepto Domingos y Días Festivos.
- Apoyar al representante del Cliente en obtener de la compañía Ferroviaria el equipo suficiente para cumplir las órdenes de embarque.
- Elaboración de documentos de embarque por ferrocarril o camión.
- Control y Reporte de los embarques e inventarios diarios vía electrónica.
- Documentación ante la Cía. Ferroviaria correspondiente.

3. La cuota de los inciso A, C, D, aplica de Lunes a Sábado, en los horarios establecidos en el inciso 2, excluyendo las horas no hábiles, los Domingos y los Días Festivos.
4. A las cuotas para maniobras de carga y descarga de los Incisos A, C, D, para horas no-hábiles, Domingos y Días Festivos, se les aplicará un recargo del 50%.
5. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con la maniobra principal, como puede ser reparación de averías, limpieza y colocación de sellos, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de carga/descarga, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de carros caja, tolvas de ferrocarril, camiones y demás actividades en tierra.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-337.17  
21-Feb-17

- |                                                           | PESOS  |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| a) Lunes a Sábados, no Festivos.<br>De 00:01 a 24:00 hrs. | 159.21 |
| b) Domingos y Días Festivos.<br>De 00:01 a 24:00 hrs.     | 270.65 |
6. Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporcionara adicionalmente cargadores frontales, para maniobra en tierra o bordo del buque, se aplicará la cuota de \$1,531.95, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.
7. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:  
1º de Enero, el primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer Lunes de Marzo, en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer Lunes de Noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, y 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
8. Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por usuario, o bien si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso el precio de estos materiales será convenido.
9. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 10 días de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Los servicios bajo contrato tendrán su aplicación y forma de pago de acuerdo a lo convenido.
10. La liquidación o pago del importe de las maniobras y servicios deberá hacerse a más tardar el día del inicio de las maniobras de descarga del buque.
11. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
12. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección general de Puertos para su dictamen.

**Atentamente**  
**El Director General de Puertos**

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPAAGM

